

Ordenanza 009/08.

Visto:

El régimen de declaración espontánea de mejoras establecido mediante ley provincial N° 9853 y la invitación a adherir a los municipios de la provincia contenida en su artículo 10

Considerando:

Que el citado régimen tiene como objeto en facilitar la incorporación y regularización, de las mejoras no declaradas oportunamente:

Que es de conocimiento de los miembros de esta Honorable Junta de Fomento, la necesidad de contar con un incremento en la recaudación de la Tasa General Inmobiliaria, lo que redundará en beneficio de desarrollo y crecimiento de nuestra economía y en un mejor servicio a la comunidad;

Que en este contexto y habiéndonos instruidos sobre las condiciones y beneficios previstos en la Ley Provincial N° 9853, esta Honorable Junta de Fomento, considera como conveniente a los intereses municipales, sancionar la presente ordenanza mediante la cual se otorga idéntico tratamiento que el otorgado a nivel provincial, respecto de la Tasa General Inmobiliaria, así como facultar al presidente municipal Don Hermindo Pablo Muller a suscribir los convenios de colaboración u operativos que corresponda, con la Dirección General de Rentas y de Catastro de la Provincia de Entre Ríos;

POR ELLO;

**La Honorable Junta de Fomento de San Gustavo, Departamento La Paz,
Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de ordenanza:**

Art.1: ESTABLECESE un régimen especial de declaración voluntaria de mejoras introducidas en ir muebles situados en la planta urbana y suburbana y/o ejido municipal y no denunciadas en tiempo y forma ante el área de Rentas y Catastro de la Municipalidad de San Gustavo.

Art.2: FACÚLTESE al Poder Ejecutivo a establecer, ampliar o prorrogar, el plazo de vigencia del régimen instituido por la presente y a determinar las formas y condiciones en que deberán procesarse la información remitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos, referida al régimen de declaración espontánea de mejoras establecido mediante ley provincial N° 9853; y en general a dictar las demás normas necesarias para la ampliación de la citada ley y la presente ordenanza.

Art.3: CONDÓNASE las deudas tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2007, correspondientes a la Tasa General Inmobiliaria, sus intereses y multas, devengadas como consecuencia de la modificación de la base imponible por las mejoras realizadas y no declaradas, siempre que las mismas sean denunciadas en el plazo y en las condiciones que el Poder Ejecutivo vía reglamentación de la presente establezca.

Art.4: DISPONESE que a los efectos de la liquidación de la Tasa General Inmobiliaria, las nuevas valuaciones fiscales que surja en virtud de las mejoras denunciadas en el marco del presente régimen, se aplicarán a partir del 1° de enero de 2008.

Art.5: FACÚLTESE al área de Rentas y Catastro de la Municipalidad de San Gustavo a liquidar la Tasa General Inmobiliaria para el ejercicio fiscal 2008.

Art.6: AUTORÍZASE al presidente municipal don Hermindo Pablo Muller a suscribir con la Dirección General de Rentas y la dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos, los acuerdos operativos y/o cualquier otro que sea necesario.

Art.7: comuníquese, publíquese y oportunamente archívese